



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ DC, -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:	Incidente de Desacato
Radicado:	11001-33-37-042-2020-00301-00
Incidentante:	FRANKLIN FERNANDO CIFUENTES FERNÁNDEZ
Incidentado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, COMANDO DEL EJÉRCITO NACIONAL, HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y CENTRO DE REHABILITACIÓN HOSPITALARIA – BATALLÓN DE SANIDAD "SI. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ -CRH (BASAN)

1. TEMA DE DECISIÓN

Corresponde al despacho decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato, elevada por el accionante actuando en nombre propio, mediante escrito radicado el 10 de febrero de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), el despacho tuteló el derecho fundamental a la salud, en conexidad con la dignidad humana y el derecho a la seguridad social y ordenó que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, fueran autorizadas y se fijara fecha para las citas requeridas por el accionante con los especialistas dentro de las dos semanas siguientes. El TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "D" a través de sentencia de 21 de enero de 2021, confirmó parcialmente la primera sentencia, ordenando desvincular a la Dirección General de Sanidad Militar por configurarse la falta de legitimación en la causa por pasiva.

La Dirección de Sanidad del Ejército Nacional mediante memorial de 29 de diciembre de 2020 manifestó que los servicios solicitados por el accionante

fueron autorizados, sin embargo solicitó exhorta al accionante para que solicitara la asignación de las citas medicas.

Por su parte, el accionante solicitó el 10 de febrero de 2021 la apertura de incidente de desacato, argumentando que aunque se le autorizó una ecografía de hombro, al contactarse con la entidad de sanidad aquella no le asigna citas con especialistas por cuanto no hay personal humano disponible para el caso.

En consecuencia, mediante providencia de 26 de marzo de 2021, se requirió al accionante informara de manera clara qué actuaciones ha realizado para lograr la asignación de citas médicas y a través de qué medios ha accionado.

También requirió a la accionada a fin de que precisara cuáles había realizado a fin de cumplir del fallo de tutela y cuáles eran las actuaciones puntuales que se encuentran a cargo del accionante para obtener la autorización de las consultas medicas especializadas; también se le requirió para que indicara si dispone de personal médico interno o externo dentro de la red profesional de Sanidad Militar de las especialidades en autorizadas al actor y cuál es el procedimiento que el solicitante debe seguir para obtener la asignación de las citas médicas con especialista que le fueron autorizadas previamente.

El accionante, mediante memorial radicado el 7 de abril del corriente, informó que se habían llevado a cabo todos los procedimientos médicos ordenados autorizados, con excepción de la ECOGRAFIA ARTICULAR DE HOMBRO.

A ese respecto, informó que ha procurado comunicarse a los números de teléfono 7799464 ext. 2118 y 7944222 para solicitar la asignación del examen, donde le informaron que debía solicitar la cita de manera presencial. En ese sentido, que arrió a las instalaciones con el fin de obtener la asignación, pero tal diligencia fue infructuosa, pues le informaron que no había agenda disponible y debía volver nuevamente en otra fecha.

En relación con lo último, manifestó al despacho se encuentra a cargo de un hijo discapacitado de nombre Samuel Fernando Cifuentes Ortiz, identificado con la C.C. 1006147376 con una enfermedad autoinmune por deficiencia de IgA, deficiencia IgE, bajos niveles de vitamina D, y otras patologías, anexando para tal efecto actas de valoración de la invalidez de mi hijo, con el objeto de poner de presente el riesgo que para su núcleo familiar supone el contagio de la

enfermedad COVID 19.

Finalmente, informó al despacho que el 9 de marzo de 2021 radicó solicitud en la sede electrónica de la entidad de la cual aportó constancia al expediente judicial, aduciendo que pese a que el 2 de marzo de 2021 mediante oficio con radicado 2021343000419131 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COLOG-BRLOG1-BASAN-CRH-1.5 se le informó que había sido agendada cita para toma de ECOGRAFIA ARTICULAR DE HOMBRO el día 19 de febrero de 2021 a las 13:45, ya por vía telefónica le informaron que dicha diligencia no estaba programada. Por lo tanto, solicitó se le informara la fecha de realización de dicho examen.

Por su parte, la entidad accionada se abstuvo de cumplir el requerimiento ordenado mediante la citada providencia de 26 de marzo de 2021.

En consecuencia, estima procedente el despacho dar aplicación a lo dispuesto mediante el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ordenando al Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO en su calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, para que haga uso de sus facultades disciplinarias a fin de hacer cumplir el fallo de tutela en el término perentorio de 48 horas, concretamente ordenando la realización de los tramites necesarios para la asignación de cita para realización de examen de ECOGRAFIA ARTICULAR DE HOMBRO al FRANKLIN FERNANDO CIFUENTES FERNÁNDEZ.

También se le advertirá al Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO que, de no ser cumplidas las ordenes dentro del plazo determinado, se ordenará abrir proceso de desacato directamente en su contra y se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo, haciéndole saber que podrá ser sancionado por desacato hasta que se cumpla la sentencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN CUARTA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

RESUELVE

Primero.- REQUERIR al Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO en su calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO

NACIONAL, para que haga uso de sus facultades disciplinarias a fin de hacer cumplir el fallo de tutela en el término perentorio de 48 horas, concretamente ordenando la realización de los tramites necesarios para la asignación de cita para realización de examen de ECOGRAFIA ARTICULAR DE HOMBRO a **FRANKLIN FERNANDO CIFUENTES FERNÁNDEZ**.

Advertir que, de no ser cumplidas las ordenes dentro del plazo determinado, se ordenará abrir proceso de desacato directamente en su contra y se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo, haciéndole saber que podrá ser sancionado por desacato hasta que se cumpla la sentencia.

Segundo.- NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al **Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO** en su calidad de **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**.

Por secretaría, envíese la notificación a la dirección de notificaciones electrónicas reportadas en la página web de la entidad o por el medio más expedito.

Tercero. - En el evento que se haya delegado el cumplimiento del presente fallo de tutela a un funcionario de menor jerarquía, en el mismo término contemplado en el numeral primero deberá allegar al expediente: copia del acto administrativo mediante el cual se hizo la delegación, indicar el nombre completo, cedula, dirección de notificaciones electrónicas del responsable y la prueba que se le notificó personalmente la presente providencia.

Vencido el término señalado en el numeral primero, pasen las diligencias al Despacho para decidir si hay lugar a iniciar trámite incidental de desacato a fallo de tutela.

Cuarto.- Por secretaría comunicar a las partes por el medio más expedito, teniendo en cuenta los siguientes correos electrónicos:

autorizacionesdisanejc@gmail.com

juridicadisan@ejercito.mil.co

autorizacionesdisanejc@ejercito.mil.co

atencionalusuariocrhbasan@hotmail.com

co

.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85622bf625c87de024cb8520e658fca8afd41648b8ce90a0b2bd8af5b94bf8d9**

Documento generado en 23/04/2021 03:40:05 PM